10975

SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio: CI-63016
Folio 0000500133116
Asunto: Se confirma la declaratoria de RESERVA, CONFIDENCIAL y parte INEXISTENCIA (versión pública)

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 246/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante oficio POP/1272/2016 de fecha 8 de agosto de 2016 y alcance mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2016, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información y la clasificación como CONFIDENCIAL y RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500133116:

"Solicito copia de los documentos en los cuales conste la contratación, convenio y/o pago por prestación de servicios, al igual que cualquier tipo de archivo o anexo relacionado a las contrataciones y pagos con las siguientes empresas: El Centro de Estudios, Biblioteca y Museo Vicente Fox Quesada AC Consultoría para el Desarrollo Social y la Democracia SC Servicios Corporativos Sociales SA de CV TPI Centro Fox S de RL de CV Esto durante el periodo comprendido de 2006 a la fecha."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 246/2016 de fecha 24 de agosto de 2016 respondió lo siguiente:

"...

En el ámbito de las atribuciones asignadas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, atentamente le pido informe al peticionario que después de haber realizado la búsqueda en los archivos de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, se localizaron tres pedidos celebrados con la empresa Servicios Corporativos Sociales, S.A de C.V., mismos que se ponen a disposición en versión pública, en razón de que contienen datos personales y por lo tanto es información confidencial, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 39 fojas útiles, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 138 del mismo ordenamiento.

Por otra parte con relación a las empresas "El Centro de Estudios, Biblioteca y Museo Vicente Fox Quesada AC, Consultoría para el Desarrollo Social y la Democracia SC, TPI Centro Fox S de RL de CV", no se localizó información relacionada, es decir, esta área no tiene contratos suscritos entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y las empresas en cuestión, por lo que se declara la inexistencia de información, de conformidad con el artículos 138, fracción II y 139 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..."

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante oficio POP/1272/2016 de fecha 8 de agosto de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

Derivado de lo anterior, se procedió a su análisis y consulta con todas y cada una de las Direcciones Generales Adjuntas y Direcciones de Área dependientes de esta DGPOP, asimismo se realizó una búsqueda, minuciosa y exhaustiva en los archivos, de esta Dirección General y las áreas que la componen, con la finalidad de favorecer el principio de máxima publicidad de la información, y salvaguardar el derecho de acceso a la información.

Con base en las atribuciones conferidas en el artículo 32 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (RISRE), disponible en el siguiente link:

http://sre.gob.mx/cancilleria/reglamento-interno, y conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 124 fracción V; artículo 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: a lo cual se tiene un total de 53 (cincuenta y tres) fojas, en copias simples, mismas que se contienen reportes de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), correspondientes a: Servicios Corporativos Sociales, S.A. DE C.V. (Centro Fox).

Se pone a disposición la documentación señalada, previa acreditación del pago de derechos por la expedición de copias simples, se sugiere considerar lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o conforme lo establezca el propio Sistema INFOMEX.

..."

Así mismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2016 precisó lo siguiente:

"...

En alcance a la respuesta emitida que corresponde a la UDE-4440, relacionada con la solicitud con número de folio 0000500133116, hago de su conocimiento que la documentación que se indica en el texto del oficio POP/1272/16, en el que se notifica un total 53 fojas, se pondrá a disposición en versión pública, ya que contiene información clasificada como reservada conforme a lo señalado en el precepto 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo estimado de 5 años.

Prueba de daño:

El dar a conocer la información podría generar la comisión de algún ilícito al conocer el número de la cuenta bancaria institucional La difusión de la cuenta bancaria correspondiente a ésta Dependencia, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de la Secretaría (titular de la cuenta), realice conductas ilícitas, tales como: fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las

actividades de esta Dependencia. Testar dicha información prevendría el riesgo de la comisión de alguno de los delitos enunciados previamente.

La divulgación del número de cuenta bancaria puede menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia, así como limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, en tanto que la misma puede ser utilizada para disposición de recursos o transferencias ilícitas, propiciando la falsificación, alteración o utilización fraudulenta.

También, como sustento de lo anterior, se cita el CRITERIO 12/09 Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:
3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal
2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal
Criterio 12/09

Por otra parte, no omito mencionar que no se detectó documento alguno referente a pagos de las siguientes empresas:

Por otra parte con relación a las empresas "El Centro de Estudios, Biblioteca y Museo Vicente Fox Quesada AC, Consultoría para el Desarrollo Social y la Democracia SC, TPI Centro Fox S de RL de CV", esta área no tiene documentos que avalen

pago alguno a nombre de dichas empresas, pese a la búsqueda minuciosa y exhaustiva que se llevó a cabo, por lo que se declara la inexistencia de información.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: documentación relacionada con el Centro de Estudios, Biblioteca y Museo Vicente Fox Quesada AC, Consultoría para el Desarrollo Social y la Democracia SC, TPI Centro Fox S de RL de CV, de conformidad con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la información contenida en los documentos que obran en los archivos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, relacionada con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6, Fracción I, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Periodo de reserva: 5 (cinco) años.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en los pedidos celebrados con la empresa Servicios Corporativos Sociales, S.A de C.V., requeridos por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículos 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 61, fracciones II y IV, 64, 65, fracción II, 97, 110 fracción VII, 113, fracción I, 117, 118, 123, 134, 135, 137, 138, 140, 145 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Vigésimo Sexto, Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de la clasificación como CONFIDENCIAL, RESERVADA y la INEXISTENCIA de parte de la información, de conformidad con las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 246/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante oficio POP/1272/2016 de fecha 8 de agosto de 2016 y alcance mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500133116, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, la documentación referida por las unidades administrativas consultadas.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES
Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA
Con fundamento en los artículos 30, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ
Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL